



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/43

REF.: APRUEBA CONTINUIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA DENOMINADO JUNTA DE VECINOS N° 16 SAN MIGUEL PARA EL AÑO 2013.

PUNTA ARENAS, 15 de Marzo de 2013.-

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N° 20.379 de 2009 que crea el Sistema de Protección Integral a la Primera Infancia; la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 15/026, de 04/02/2011 de la Junji y sus modificaciones; Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI; Pauta de Localización de Programa CECI; Oficio Circular N° 015/0037 de fecha 28 de Febrero de 2013, emitido por Luis Felipe Fernández Jáuregui, Jefe del Subdepartamento de Cobertura e Infraestructura Dirnac; Ordinario N° 015/0180 de fecha 12 de Marzo de 2013, de Paula Vidal Muñoz; Ordinario N° 0579 de fecha 14 de Marzo del año 2013, del Departamento de Cobertura e Infraestructura Dirnac; Resolución Exenta N° 015/42 de fecha 15 de Marzo del año 2013, de la Dirección de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Magallanes, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula octava del presente convenio de aportes y celebrar el presente convenio; El convenio de continuidad suscrito por las partes con fecha 15 de Marzo de 2013 y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el marco del Sistema de Protección Integral a la Primera Infancia "Chile Crece Contigo" se ha determinado la ejecución de diferentes Programas Sociales tendientes a concretar los objetivos del Sistema, esto es, abordar la extrema pobreza con un criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.

2.- Que, para dar cumplimiento a este Sistema de Protección Integral y respondiendo a las garantías establecidas para el nivel de Educación Parvularia, a partir del año 2011 la Junta Nacional de Jardines Infantiles comenzó a implementar el Programa "**CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE INFANCIA, CECI**".

3.- Que, el Programa "**CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE INFANCIA, CECI**", corresponde a una de las modalidades alternativas de atención de carácter presencial, que se desarrollan en el Marco del Convenio de Transferencia de recursos suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Ministerio de Planificación.

4.- Que, la Institución se ha comprometido con una ampliación de cobertura de 4500 nuevos cupos a través del programa "**CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE INFANCIA, CECI**", correspondiéndole a la Región de Magallanes y Antártica Chilena una meta de seis centros, según lo estipulado en Oficio Circular N° 015/022 del 4 de Febrero del año 2011 del Vicepresidente Ejecutivo (TP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

5.- Que, mediante el Oficio Circular N° 015/0037 de fecha 28 de Febrero de 2013, emitido por Luis Felipe Fernández Jáuregui, Jefe del Subdepartamento de Cobertura e Infraestructura se prueba la continuidad de los Centros educativos en la Región para el año 2013.

6.- Que, mediante el Ordinario N° 015/0180 de fecha 12 de Marzo de 2013, doña Paula Vidal Muñoz en su calidad de Directora Regional, solicita la aprobación de recursos para ser destinados a la operación de los centros en la región.

7.- Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2013 contempla recursos para la continuidad del Programa **CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE INFANCIA, CECI** para el año 2013.

8.- Que, el Ordinario N° 0579 de fecha 14 de Marzo del año 2013, del Departamento de Cobertura e Infraestructura Dirnac, dirigido a la Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región, autoriza los recursos a ser destinados a la operación de los centros de los programas CECI en la Región para el año 2013.

9.- Que, los montos señalados deben imputarse a la subasignación presupuestaria 240317200306, Ítem transferencia a Centros Educativos Cultural de la Infancia CECI.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE**, la continuidad para el periodo 2013 del centro Educativo Culturales de Infancia, CECI", denominado Junta de Vecino San Miguel, cuyo texto del convenio es del siguiente tenor:

CONVENIO DE APORTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI) JUNJI Y JUNTA DE VECINOS N° 16 SAN MIGUEL

En Punta Arenas, a 15 de Marzo de 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "**JUNJI**", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña **PAULA DEL CARMEN VIDAL MUÑOZ**, Directora Regional de JUNJI, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, Cedula Nacional de identidad N° 12.909.993-3, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Lautaro Navarro N° 1111, segundo piso ciudad de Punta Arenas, en adelante la JUNJI, por una parte; y por la otra la Organización Vecinal denominada **JUNTA DE VECINOS N° 16 SAN MIGUEL**, RUT 72.540.400-K, representada, según se acreditará por don **JORGE ENRIQUE GALINDO GALINDO**, cedula nacional de identidad N° 7.824.999-4, Mayor de edad, en adelante el **EJECUTOR BENEFICIARIO**, ambos con domicilio en Calle Rancagua N° 1467, en la comuna de Punta Arenas, quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

La Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempló recursos a través del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación Prebásica elaborados por la JUNJI, suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos con fecha 31 de Enero de 2011, tomado razón con fecha 10 de Junio de ese mismo año.

El citado convenio establece en su cláusula octava la posibilidad de su prórroga automática y sucesiva en la medida que los programas a ejecutar cuenten con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, contemplando la Ley N° 20.641 de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, en la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, glosa N°03 del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles recursos para tales efectos.

Entre los programas alternativos contenidos en el citado convenio, se contempla uno de carácter Presencial No Concursable de Educación Prebásica denominado "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

TERCERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Vecinos N° 16 San Miguel con fecha 8 de Julio de 2011, suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos - Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/891 de fecha 6 de Julio del año 2011.

El CECI funciona en Calle Rancagua N° 1467, comuna de Punta Arenas.

La Junta de Vecinos N° 16 San Miguel, en virtud de sus objetivos y fines, ha manifestado su intención de continuar desarrollando el presente año a partir **del 15 de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de 2013** la ejecución de esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI y correspondiente al CECI individualizado en ésta cláusula.

CUARTO:

En razón de lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá seguir proveyendo y disponiendo de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI, en lo que dice relación con que su construcción y habilitación, asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar a lo menos con una sala de actividades para el grupo, una sala para la

atención de niños y actividades pedagógicas y otra para el taller, baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de oficina, y patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa y a lo convenido en instrumento suscrito entre las partes con fecha 15 de Marzo de 2012.

En relación con lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá propender a la mantención del inmueble en que funcione el programa siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación u otros similares, según procediere, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente.

QUINTO:

El CECI deberá seguir orientando su funcionamiento conforme a las directrices técnicas, de salud, desarrollo social y pedagógico establecidas por la JUNJI. **El CECI funcionará en el período comprendido entre el 15 de Marzo y el 31 de Diciembre del año 2013, atendiendo a los niños/as en horario de 8.30 a 14.30 horas de Lunes a Viernes**, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de las vacaciones de invierno y Fiestas Patrias.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes (de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas) las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica.
- Tareas administrativas.
- Asesoría pedagógica, planificación, preparación de material educativo y evaluación.

SEXTO:

Para los efectos de la continuidad del funcionamiento del CECI, por el período de Marzo a Diciembre, la JUNJI podrá aportar el equipamiento, material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina en cuanto pudiere corresponder otorgar al CECI para la continuidad del programa durante dicho período. Asimismo, aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayunos y almuerzos que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

SEPTIMO:

Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula tercera de este convenio. El hecho de ser destinados los aportes de la JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

Al término del presente convenio, el Ejecutor Beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por ambas partes.

En todo caso, el detalle de los bienes aportados por la JUNJI será establecido en un inventario que, suscrito por las partes comparecientes, formará parte integrante del presente instrumento.

OCTAVO:

La JUNJI transferirá recursos para financiar los requerimientos presentados por la Junta de Vecinos N° 16 San Miguel destinados al pago de los gastos de servicios básicos (Agua, Luz y Gas), mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de \$800.000, (Ochocientos mil pesos) que serán entregados una vez suscrito el presente convenio. Dineros que serán distribuidos y transferidos de manera mensual, según los consumos estimativos de cada periodo, previa rendición de los consumos efectuada a través de los documentos pertinentes emitidos para cada efecto.

Dejase establecido que los montos indicados precedentemente corresponden al importe indicado en los oficios a que se refiere la cláusula decima del presente convenio con la finalidad de ser empleados en el pago de los Consumos Básicos (Agua, Luz y Gas) , necesarios para la continuidad del programa durante el periodo de Marzo a Diciembre del año 2013.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de ahorro a plazo con giro incondicional, N° 91964110790, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada Junta de Vecinos N° 16 San Miguel.

No obstante lo anterior, la JUNJI transferirá los recursos referidos precedentemente en la medida de que el Ejecutor Beneficiario haya procedido a rendir, previamente, cuenta de los fondos transferidos en virtud o con ocasión del convenio suscrito con fecha 12 de Marzo del año 2012 e individualizado en la cláusula tercera del presente convenio o del correspondiente al funcionamiento por los meses de enero y/o febrero de 2013, en caso de proceder.

NOVENO:

El Ejecutor se obliga a desarrollar el programa, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos-Culturales de Infancia".

DECIMO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización de Programa CECI.
- c) Oficio Circular N° 015/0037 de fecha 28 de Febrero de 2013, emitido por Luis Felipe Fernández Jáuregui, mediante el cual se prueban la continuidad de los Centros educativos para el año 2013.
- d) Ordinario N° 015/0180 de fecha 12 de Marzo de 2013, emitido por doña Paula Vidal Muñoz, mediante el cual solicita la aprobación de recursos para ser destinados a la operación de los centros en la región.
- e) Ordinario N° 0579 de fecha 14 de Marzo del año 2013, del Departamento de Cobertura e Infraestructura Dirnac, dirigido a la Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región, que autoriza los recursos a ser destinados a la operación de los centros de los programas CECI en la Región.
- f) Resolución Exenta N° 015/42 de fecha 15 de Marzo del año 2013, de la Dirección de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Magallanes, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula octava del presente convenio de aportes y celebrar el presente convenio.

UNDECIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido para el Centro Educativo Cultural de la Infancia aprobado por la Institución. El Programa financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 15 de Marzo de 2013 y el 31 de Diciembre de 2013, ambas fechas inclusive. Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el programa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

DUODECIMO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor la cuota o remesas a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° La Junta de Vecinos N°16 San Miguel, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor Beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por él o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1. Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2. No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del CECI se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la Junta de Vecinos N°16 San Miguel indicado en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año 2011 en virtud del convenio individualizado en la cláusula tercera o los correspondientes al convenio de funcionamiento de los meses estivales indicado en la cláusula octava, en caso de corresponder, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la Junta de Vecinos N°16 San Miguel constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI disponga la terminación del Programa.

DECIMO TERCERO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los anticipos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO CUARTO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizado, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que se adeuden y se originen en virtud del presente convenio, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO SEXTO:

Atendido la entrada en vigencia de la Ley N° 20.660, la cual estipula la prohibición para fumar en lugares cerrados accesibles al público o de uso comercial colectivo, independientemente de quién sea el propietario o de quién tenga derecho de acceso a ellos. Entendiéndose como “espacio cerrado” aquel cubierto por un techo y pegado a una o más paredes o muros, independiente del material utilizado, de la existencia de puertas o ventanas y de que la estructura sea permanente o temporal. La Organización Vecinal denominada Junta de vecinos N° 16 San Miguel, deberá velar por el cumplimiento irrestricto de esta ley, en post de proteger la salud de los niños, niñas que asisten a dichos centros.

DECIMO SEPTIMO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Punta Arenas.

DECIMO OCTAVO:

La personería de Doña **PAULA VIDAL MUÑOZ** para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles en la Región de Magallanes y Antártica Chilena consta en Resolución N°015/017 de fecha 23 de Enero de 2012, la que no se inserta por ser conocidas por las partes y a expresa petición de ellas.

La personería de don **GORGE ENRIQUE GALINDO GALINDO**, Cedula nacional de identidad N° 7.824.999-4 , para actuar en representación de la organización comunitaria, consta en Certificado N° 465, otorgado por la I. Municipalidad de Punta Arenas, con fecha ,12 de Marzo de 2013, facultades contenidas en el artículo 15° de los Estatutos de la Organización.

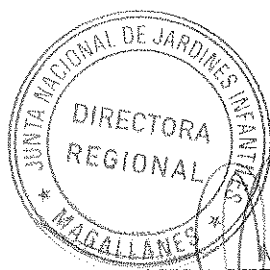
DECIMO NOVENO:

El presente convenio de aportes se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la Junji y uno en poder del ejecutor.

Hay Firmas.-

4.- IMPUTESE, los montos que origine el presente convenio a las subasignaciones presupuestarias 240317200306, correspondiente a transferencia de servicios a Centros Educativos Culturales de la Infancia CECI.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



PAULA VIDAL MUÑOZ

DIRECTORA REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PVM/AVN/RSG/avn

A:

Subdirección de Recursos Financieros
Programa CECI
Unidad Jurídica Regional
Sección Planificación y Control de Gestión
Sección Cobertura e Infraestructura
Oficina de Partes Dirección Regional